

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6238 a 184/6242

10/03/2020

15270 a 15274

AUTOR/A: MAYORAL PERALES, Rafael (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se señala lo siguiente:

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 5 de Mayo de 2013, establece la competencia del Comité para examinar las comunicaciones presentadas por personas que aleguen ser víctimas de una violación de los derechos reconocidos en dicho Pacto.

Recibida la comunicación, el Comité puede emitir un dictamen con recomendaciones al Estado Parte, en este caso España. El Estado parte debe dar la debida consideración a estas recomendaciones, según el artículo 9.2 del Protocolo.

Asimismo, una vez recibida la comunicación, en cualquier momento el Comité puede enviar una solicitud al Estado parte para que adopte medidas provisionales que eviten un daño irreparable.

Con vistas a que estas recomendaciones y solicitudes tengan la mayor virtualidad, el artículo 7 del Protocolo otorga competencia al Comité para intentar lograr una solución amigable entre la persona que envía la comunicación y el Estado.

Este procedimiento es muy parecido al aplicable a los demás órganos de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas.

Hasta la fecha, se han recibido un total de 164 comunicaciones individuales presentadas ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fundadas en el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).



Su distribución por años se muestra a continuación:

Nº total de comunicaciones recibidas (art. 11 del Pacto)	
2014	1
2015	2
2016	3
2017	1
2018	65
2019	82
2020 (del 1 de enero al 23 de marzo)	10
Total	164

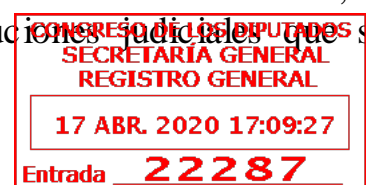
Hasta la fecha, el estado actual de las comunicaciones individuales recibidas en relación con el artículo 11 del PIDESC es el siguiente:

Estado/Fase	Nº de comunicaciones
Fase de alegaciones	35
Pendiente de examen por el CDESC (sobre suspensión, archivo u observaciones de admisibilidad/fondo)	106
Archivadas	17
Con Dictamen o Decisión sobre admisibilidad/fondo	6
Total	164

De las comunicaciones individuales recibidas con base en el artículo 11 del Pacto, un total de 147 iban acompañadas de una solicitud de medidas provisionales del Comité. Su distribución por años se muestra a continuación:

Año	Medidas cautelares
2015	1
2017	1
2018	60
2019	76
2020	9
Total	147

Al tratarse de resoluciones de lanzamiento adoptadas en el seno de procesos judiciales vivos, corresponde en exclusiva a los Jueces y Tribunales españoles, en ejercicio de la reserva jurisdiccional prevista en los artículos 24 y 117 de la Constitución Española, valorar el alcance y efectos tanto de la comunicación como de las medidas provisionales en caso de que estas hayan sido solicitadas. Por tanto, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de respetar las resoluciones judiciales que se





adopten en el marco de un procedimiento, así como la independencia de los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de la legislación vigente, cuando existe una situación de especial vulnerabilidad, la propia autoridad judicial adopta todas las medidas necesarias para tratar de buscar, con los servicios sociales competentes, una solución a las personas afectadas, de acuerdo con la legislación vigente. En este esfuerzo colabora la Abogacía General del Estado, al poner en conocimiento de la comunicación y las medidas provisionales solicitadas tanto al órgano jurisdiccional como a las autoridades locales y autonómicas.

Por último, se indica que se han remitido a los juzgados de toda España las notificaciones de medidas provisionales solicitadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cursadas a través de la representación permanente de España en Ginebra, y de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Madrid, 17 de abril de 2020